

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Ref. Fuero Sindical Rad. 54001-31-05-001-2018-00239-01

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDUAR AMARIS GONZÁLEZ

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

1º. ASUNTO

Se decide el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 13 de febrero de 2020, del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta Norte de Santander.

2º. ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 113 del CPTSS, la sociedad anónima Bancolombia, en su calidad de empleador, formuló demanda especial de levantamiento de fuero sindical contra su

subordinado Eduar Amaris González, tendiente a obtener permiso de la autoridad judicial para materializar el despido de éste, por justa causa comprobada (fls. 124 a 132). Tal libelo correspondió al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta, quien a través de proveído del 6 de agosto de 2018 lo admitió y dispuso notificar al demandado y a la asociación sindical respectiva (fl. 134).

Integrado en debida forma el contradictorio y encontrándose dentro del término legal para ello, el convocado a juicio emitió pronunciamiento sobre las circunstancias fácticas contenidas en el escrito introductor, planteó medios exceptivos y enlistó las pruebas que pretendía hacer valer (fls. 216 a 221). En memorial separado, presentó acción de reconvención pretendiendo se condenara a la entidad bancaria empleadora al pago de **(i)** perjuicios ocasionados por la desmejora en sus condiciones de trabajo, tasados en diez salarios mínimo legales mensuales vigentes; y **(ii)** reconocimiento de los gastos en que tuvo que incurrir para su defensa, cuantificados en diez millones de pesos (fls. 222 a 224).

Por auto del 13 de febrero de 2020, el juzgador de conocimiento rechazó de plano la demanda de reconvención. Consideró que la innegable característica de *proceso especial* que ostenta el trámite de levantamiento de fuero sindical, hace improcedente su acumulación con otro tipo de pretensiones como las plasmadas en la acción adelantada por el trabajador demandado; más dice cuando del mismo artículo 371 del CGP se extrae como requisito primordial para la admisión de este tipo de postulaciones, el que no esté sometida a un procedimiento exclusivo, para que, en caso de haberse formulado en procesos disímiles, llegase a proceder la acumulación de los pedimentos.

La anterior decisión no fue del agrado de la pasiva, quien buscando su revocatoria, interpuso el recurso de alzada. Sostiene que si bien, el levantamiento del fuero sindical connota un procedimiento legal especial, no menos cierto es que lo reclamado a través de la demanda de reconvención también encuadra en dicho escenario, pues los perjuicios deprecados no se fundan en hechos aislados, sino que se derivan de la desmejora en las condiciones laborales que viene padeciendo fruto de las actuaciones desplegadas por Bancolombia S.A., quien en últimas, se reputa demandante en el proceso de fuero.

3°. CONSIDERACIONES

No existiendo en el Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la figura de la demanda de reconvención, necesario resulta a la luz de lo previsto en el artículo 145 del cuerpo legal en mención, acudir a las previsiones que sobre la misma, se contemplan en el Código General del Proceso. Es así como el artículo 371 de este compendio normativo, que hace parte del libro tercero, sección primera, procesos declarativos, título I, proceso verbal, establece:

“ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el

artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”.

De la norma en cita, se colige que en los procesos declarativos tramitados bajo la égida del proceso verbal, el demandado podrá reconvenir contra el polo activo siempre y cuando **(i)** el mismo juez sea competente para resolver ambos asuntos, **(ii)** las pretensiones sean susceptibles de acumulación bajo el escenario de formularse en procesos separados, y **(iii)** la demanda no esté sometida a un trámite especial.

Por manera que, siendo el presente trámite un procedimiento especial, esto es, el de fuero sindical establecido en el artículo 113 y siguientes que hacen parte del capítulo XVI del CPTSS, inviable resulta la demanda de reconvención propuesta por Eduard Amaris González contra la activa Bancolombia S.A.

En efecto, como se indicó el proceso de levantamiento de fuero sindical es especial y no ordinario declarativo como lo exige el artículo 371 del CGP. Las pretensiones de la demanda de reconvención acorde con lo previsto en el artículo 88 del CGP, no es viable acumularlas con las del libelo genitor y por ende configurar una acumulación de procesos como lo preceptúa el artículo 148 ibídem, ya que, no todas pueden tramitarse

por el mismo procedimiento. Esto es, las elevadas por el demandado tendientes al pago de **(i)** perjuicios ocasionados por la desmejora en sus condiciones de trabajo, tasados en diez salarios mínimo legales mensuales vigentes; y **(ii)** reconocimiento de los gastos en que tuvo que incurrir para su defensa, cuantificados en diez millones de pesos (fls. 222 a 224). Necesariamente han de surtirse bajo los parámetros de un procedimiento diferente al especial de fuero sindical. En otras palabras a través del proceso ordinario laboral de que da cuenta el capítulo XIV del Código Adjetivo Laboral y de la Seguridad Social (artículo 70 y siguientes).

Así, no le asiste razón al recurrente al afirmar que por el hecho de derivarse los perjuicios pretendidos de acciones emanadas propiamente de Bancolombia S.A., y que define como una desmejora en sus condiciones laborales, es viable la resolución de ambos conflictos dentro de un mismo trámite y con direccionamiento de un único juez, toda vez que, como queda visto, la demanda primigenia está sometida a un trámite especial y la acumulación de procesos no resultaría factible. Esto, más allá de la competencia que pueda tener el operador judicial para conocer de los dos asuntos.

También, porque mal podría considerarse que los perjuicios reclamados han de tramitarse bajo el rito de un proceso laboral distinto al ordinario, en la medida que los capítulos XVI y XVII del Estatuto Procesal del Trabajo prevén como únicos procesos de naturaleza especial: a) el ejecutivo, b) sumario de disolución, liquidación y cancelación de inscripción en el registro sindical de entidades gremiales, c) el fuero sindical, y d) el arbitral, que se materializa fuera de los estrados judiciales.

En virtud de lo enunciado, acertada resulta la decisión de la primera instancia de no dar curso a la demanda propuesta por la pasiva. Se confirmará el proveído impugnado vía apelación.

En atendimiento de lo dispuesto en el artículo 365 del CGP, se condenará en costas al recurrente, debiendo incluirse como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente, monto conforme al Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

4º DECISIÓN

Por lo expuesto, Sala de Decisión Laboral, **del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, RESUELVE. Primero: CONFIRMAR** el auto del 13 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta. **Segundo: CONDENAR** en costas al recurrente. Inclúyase como agencias en derecho medio SMLMV. Líquidense de manera concentrada por el despacho de origen.

Devuélvase el expediente al juzgado de origen para los efectos pertinentes, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

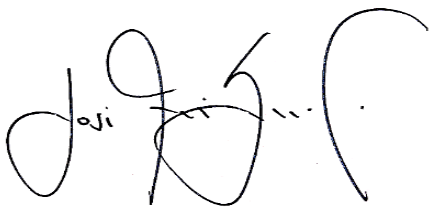
Los magistrados,



ELVER NARANJO

Nidia Belen Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

KattyM

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADOS No. 094, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las
8 a.m. Cúcuta, 21 de octubre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2018-00322 00
P.T. : 19074
DEMANDANTE : OLGA ANGELICA LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA TECNOPACK S.A.S.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAN BÈLEN QUINTERO GELVES

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 27 de julio de 2020 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NIDIAN EELLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 21 de octubre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2019-00147-00
P.T. : 19072
DEMANDANTE : SAMUEL RIVERA JAUREGUI y OTROS
DEMANDADO : CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de los demandantes contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (27) de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

[Firma]

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2019-00237 00
P.T. : 19076
DEMANDANTE : JACINTO LEAL SANTAFE
DEMANDADO : COLPENSIONES-PORVENIR y PROTECCIÓN

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAN BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (30) de julio de dos mil veinte (2020), en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demanda da COLPENSIONES, por el apoderado de PORVENIR S.A., el apoderado de PROTECCIÓN y el Representante del MINISTERIO PÚBLICO en forma parcial respecto de la sentencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NIDIAN EELLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 21 de octubre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : **ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-001-2019-00339 00**
P.T. : **19085**
DEMANDANTE : **JUAN CARLOS ORTIZ SÁNCHEZ**
DEMANDADO : **COLPENSIONES-PORVENIR S.A. y COLFONDOS**

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAN BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (23) de septiembre dos mil veinte (2020), en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demanda da COLPENSIONES, por el apoderado de PORVENIR S.A. y apoderado de COLFONDOS, respecto de la sentencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIAN EELLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la
Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2019-00356 00
P.T. : 19078
DEMANDANTE : PATRICIA CECILIA ARAUJO MONTERROSA
DEMANDADO : COLPENSIONES-PORVENIR S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAN BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (03) de agosto de dos mil veinte (2020), en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, por el apoderado de PORVENIR S.A. Y por el Representante del Ministerio Público, respecto de la sentencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NIDIAM BELEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-001-2019-00443-00
P.T. : 19094
DEMANDANTE : SAMUEL CARRILLO CASTRO
DEMANDADO : GLADYS MARIA CASTILLO SANTOS

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (02) de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : **ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-002-2018 -00472-00**
P.T. : **19060**
DEMANDANTE : **LUIS ALBERTO ACEVEDO**
DEMANDADO : **COLPENSIONES**

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÈ ANDRÈS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (26) de agosto de dos mil veinte (2020), en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante, la apoderada de la demandada COLPENSIONES y el Representante del Ministerio Público, respecto de la sentencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÈ ANDRÈS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2017-00005-00
P.T. : 19050
DEMANDANTE : INOCENCIO COGOLLO ZARATE
DEMANDADO : TERMOTASAJERO S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 06 de marzo de 2020, proferida por el juzgado segundo laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2018-00480 00
P.T. : 19084
DEMANDANTE : LUIS ISAAC ARTEAGA MATEUS
DEMANDADO : COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A.

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAN BÈLEN QUINTERO GELVES

Se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NIDIAN EELLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 21 de octubre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-003-2019-00330 00
P.T. : 19062
DEMANDANTE : LUIS ALFRREDO GALVIS JIMENEZ
DEMANDADO : COLPENSIONES-PORVENIR y PROTECCIÓN

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAN BÈLEN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demanda da COLPENSIONES, por el apoderado de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN respecto de la sentencia antes mencionada.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Eelen Quintero G.

NIDIAN EELLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

[Firma]

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2010-0034-00
P.T. : 19091
DEMANDANTE : ALID DEL CARMEN MENESES ORTEGA
DEMANDADO : COLPENSIONES

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra la providencia de fecha 14 de agosto de 2020 que negó el mandamiento de pago, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2011-00151-00
P.T. : 19068
DEMANDANTE : MISAEL VERGEL BECERRA
DEMANDADO : COLPENSIONES

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte ejecutada contra la providencia de fecha (03) de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Nidia Belén Quintero G.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

[Firma]

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2019-00114-00
P.T. : 19052
DEMANDANTE : RAMON ANTONIO CASTILLO PARADA
DEMANDADO : COLPENSIONES

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandante y el señor agente del Ministerio Público contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (17) de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ ANDRÉS SERRANO GELVES
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la Secretaria de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, octubre (20) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : **ORDINARIO EN APELACIÓN Y CONSULTA**
RAD. ÚNICO : **54-001-31-05-004-2019-00145-00**
P.T. : **19053**
DEMANDANTE : **CARLOS JORGE PACHECO CÁRDENAS**
DEMANDADO : **COLPENSIONES**

MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÈ ANDRÈS SERRANO MENDOZA

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (11) de agosto e dos mil veinte (2020), en cuanto fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, conforme a lo dispuesto por la honorable Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral, en providencia de fecha 23 de julio de 2014, radicación AL40800-2014 (60.884), siendo Magistrado Ponente el Dr. Carlos Ernesto Molina Monsalve.

Se admite también el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandada COLPENSIONES y apoderado de la parte demandante respecto de la sentencia antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÈ ANDRÈS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 094, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 21 de octubre de 2020.

Secretario